



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 24 de Junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0556

OBJETO A DECIDIR

Entra al Despacho, el presente proceso de **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **CRISTOBAL PARRA VILLAMIZAR** en contra de **DANUVIES GAMA DÍAZ** radicado con el N° **2018 – 00462**, para proveer lo pertinente a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 numeral 1° del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que, cuando el expediente se encuentra inactivo pendiente de un acto a cargo de la parte que haya formulado la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación, el Juez, dispondrá que lo cumpla dentro de los 30 días siguientes so pena declarar el desistimiento tácito.

En el caso concreto y revisada la ruta procesal se tiene que, mediante proveído del 05/11/2020 se requirió a la parte actora para que procediera a notificar personalmente a la parte demandada de la cesión del crédito, conforme a lo resuelto en proveído del 12/08/2019 so pena de no tener por aceptada la cesión, y en este mismo sentido procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del Auto Interlocutorio N° 0222 del 06/03/2019, es decir presentara la liquidación del crédito dentro del presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta que casi más un año después de proferido el auto de seguir adelante con la ejecución, no se ha dado el impulso procesal correspondiente por la parte interesada

Teniendo en cuenta que se requirió a la activa para que cumpliera con su carga procesal y diera impulso al proceso, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el particular por la parte interesada, considera este despacho se configuran los requisitos de la institución del desistimiento tácito, y en consecuencia se procederá aplicar el mismo al proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **CRISTOBAL PARRA**

VILLAMIZAR en contra de **DANUVIES GAMA DÍAZ** radicado con el N° **2018 – 00462**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que las mismas hayan sido ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde076ec62ff0b4df281d2d4002fa7c25c212c1b9a86cb19c278d6aad2dfd6cf

Documento generado en 24/06/2021 11:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>